



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Catorce (14) de marzo de dos mil veintitres (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° ...

ASUNTO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN: 198454089001-2023-00095-00
DEMANDANTE: MURGUEITIO INMUEBLES SAS, Nit 805.010.508-2
DEMANDADOS: JOSE DUBAN PEREZ GIL CC. 94.388.076 Y JEYSSON SMITH
ZAMBRANO PAMPLONA, CC. 16.934.096

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a admitir la demanda de la referencia, la cual cumple con los requisitos de ley para su tramitación.

CONSIDERACIONES

La entidad MURGUEITIO INMUEBLES SAS, identificado con Nit 805.010.508-2, actuando a través de su representante legal, instaura demanda de Restitución De Inmueble Arrendado en contra de JOSE DUBAN PEREZ GIL, identificado con cedula de ciudadanía número 94.388.076, y JEYSON SMITH ZAMBRANO PAMPLINA identificado con cedula de ciudadanía número 16.934.096.

El demandante pretenden que se declare que los demandados incumplieron con las obligaciones derivadas del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE PREDIO RURAL, esto es, la contenida en el literal **c** numeral Decimo Tercera, que habla de la Terminacion Del Contrato, suscrito por las partes antes identificadas, como consecuencia de lo anterior, busca que se declare terminado el contrato y se le restituya los *lotes Nros 21, 22, 27, 17, 9, 8, 31 A, ubicados en la PARQUE INDUSTRIAL CAUCADES I ETAPA, departamento del Cauca, Municipio de Villarica, KM 43 de la via que de Cali conduce a Popayán, descritos en el hecho segundo de ésta demanda.*

Realizado el examen de la demanda, se encuentran reunidos los requisitos legales y por lo tanto deviene su **ADMISIÓN** al tenor de los Arts. 82, 83, 84, y 384 del C.G.P., por lo que se procederá de conformidad, realizando todos los ordenamientos de rigor en este tipo de asuntos.

Este Despacho es competente para conocer del asunto, dada la naturaleza del mismo, la ubicación del inmueble y la cuantía, tal como lo disponen los artículos 17-1, 26, 28, del C. G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA - CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda **VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por La entidad MURGUEITIO INMUEBLES SAS, identificado con Nit 805.010.508-2, quien actúa a través de su representante legal, en contra de JOSE DUBAN PEREZ GIL, identificado con cedula de ciudadanía número 94.388.076, y JEYSON SMITH ZAMBRANO PAMPLINA identificado con cedula de ciudadanía número 16.934.096

SEGUNDO. TRAMITAR la presente por la vía de un **PROCESO VERBAL SUMARIO**, de conformidad con lo establecido en los artículos 390 y 392 del Código General del Proceso, y por las disposiciones especiales establecidas en el artículo 384 del ibidem.

TERCERO. ORDENAR notificar el presente auto a la (s) parte (s) demandada (s) de conformidad con los artículos 290 a 293 o 301 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 391 ibidem, haciéndole (s) saber que goza (n) de un término de **DIEZ (10)** días contados a partir del siguiente hábil al de la notificación del presente auto para ejercer su derecho de contradicción y/o plantear **EXCEPCIONES** que consideren tener a su favor, para lo cual se les hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos presentados con tal fin.

CUARTO. ADVIÉRTASELE al demandado, que deberá consignar oportunamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, cuenta corriente de este Juzgado en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** No. **193002042001**, y a favor del presente proceso, los cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hiciera dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo o el recibo del pago hecho directamente al arrendador. (Artículo 384, numeral 4º inciso 3 del Código General del Proceso).

QUINTO. *"Ausencia de oposición a la demanda. Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución como lo dispone el numeral 3 del art 384 del CGP.*

SEXTO. ORDENAR la Restotucion Provisional y entrega material del bien inmueble en referencia al demandante, por parte de los arrendatarios, en el evento que el demandado no lo hiciera, de manera voluntaria.

SEPTIMO. Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de **"Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial"**.

OCTAVO. ADVIÉRTASE a los sujetos procesales que conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y al acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, emanado por Consejo Superior de la Judicatura, que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j01prmpalvillarica@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y dentro del horario

judicial establecido en el acuerdo respectivo para éste Distrito Judicial, esto es, de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 5:00 pm.

NOVENO. RECONOCER personería jurídica al abogado OSCAR FERNANDO PEÑA CARABALI, identificado con cedula de ciudadanía N° 76.312.912 y portador de la TP N° 167.024 del CSJ, quien actúa en calidad de apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YULI ANDRA MUÑOZ ARDILA
Juez

P/ YAMA

Firmado Por:

Yuli Andrea Muñoz Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3020949c5e2a7be634a5d0063d2791c24978e006fa0a0a19f388e8c8d6cf8bda

Documento generado en 15/03/2023 05:23:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>